

delir quentes, porque estos gravan à los primeros, y aquellos puede ser culpen estos, ò à otros, que verdaderamente hayan sido los agresores, dando en sus declaraciones exclusiva à lo que parece les va constituyendo reos ciertos. Con las quales consideraciones doy à entender, que en tales esperanzas debe avivar el Ministro el defecto, y con el pasar à reconocer por los medios que dà de si el proceso por donde se puede caminar en él, pues lo obrado infinita tantos para continuarle: y porque quisé prevenir à un mismo tiempo, que aunque algunas diligencias salen infructuosas, hasta tocarlas todas en negocios graves, no hay que desmayar. Quantos casos havrà malogrado, ò la impaciencia, ò el descuido? Y aunque no dudo, que à esta advertencia no puedé darle observacion general, en los gravísimos no hay razon para que no se haga aun más de lo posible.

CAPITULO XI.

CONTINUANSE LAS DECLARACIONES, en que se dà mas claridad de los verdaderos delinquentes del presupesto, y discurrese en él lo que resulta de sus preguntas.

I Varian en los casos los accidentes; no hay regla general que no tenga excepcion; faltaria à no haver variedad la mayor hermofera de naturaleza; si todo fuera de un genero, nada huviera admirable; en todas ciencias faltara la disputa à las quèstiones, y tampoco huviera en estas que escribir; pero si hay excepcion en la regla, si hay en la variedad hermofera, si por ella son las cosas dignas de admiracion, si de ella nacen las quèstiones sobre la especulacion de lo mejor en las ciencias, no se estrañe el atrevimiento mio, ni se note lo que es excepcion de la regla, ni se admire lo que en nuestro caso varia el accidente.

Fuera muy correspondiente à lo que resulta de los autos de esta causa, en lo regular, el proveerla de prision contra los que parece son verdaderos reos, por los indicios supuestos al primero preso, las variaciones de su declaracion, y contra este, y el hacedor lo que dice el segundo preso, y su criado, la diversidad de heridas del cadaver, y ultimamente la calidad del delito, todo esto lo justificaba, como tambien el debersele embargar los bienes; pero la causa de no executarse, es el accidente, que consigo trae el ser las primeras presunciones indicativas, y no bien probadas, y nacer las segundas deposiciones de los que todavia parecen reos; y la mayor causa, el que para el efecto todo es uno, preso, ò detenido, con que no hay inconveniente en no hacerse, y podria re-

sultar muy grande de executarle, ignorandose el nombre del forastero, y su vecindad; porque si este tuviese noticia de que havian preso, hacedor el reo, à sus companias, como tales, eia constante haria fuga, y no se lograria su prision, y aunque por este lado se descubriera, porque tambien suele ser medio para averiguar una causa, como noté en el c. 7. §. 1. n. 5. milita diferente razon en aquellos casos, en que pudiendo lograrle lo mejor, no se va à todo, mayormente, quando va resultando la culpa del proceso; y aunque se dirá, que presos estos (aunque con otro pretexto) la conciencia acusa, y que en duda querrá el que está en libertad no arriesgar materia que importa tanto. Propongo lo que naturalmente suele entrar à la parte de esta consideracion en los reos: Lo primero, lo oculto que se cometió el delito: Lo segundo, el que los presos no lo han de confesar voluntariamente: Lo tercero, que hay presos otros que no delinquieron, y estan indiciados: Lo quarto, que por demonstracion que nace de ellos, sin necesidad, se hacen hechos, y culpan à sus companieros, que estan en mas riesgo. Estas, y las que nacen del amor propio de la Patria, cosa tan amada de todos, à quantos havrán salvado, y condenado? Y el mas cauto delincente en las dudas del afecto, y miedo, lo que suele hacer en este caso es, recatarse, ò fingir otro pretexto de viage, no el hacer fuga, ni retraerse, pues de estos dos medios suele valerle para asegurar la inquietud del animo, hasta que se llega en lo estrecho de la averiguacion à la tortura, que es el punto en que desfallece toda la esperanza en los mas; pero hasta tanto, los mas que han delinquido ocultamente solo con el recato àzia si, y el disimulo en el semblante àzia todos, les parece les asegura todo riesgo. Discurren los experimentados quantos casos havrán visto, en que los reos figuieron en substancia esta forma; y pues suele ser permision de Dios N. S. para que paguen su pecado, y hay camino por donde en el interin que usan de esta seguridad se pueda calificar lo son, figase generalmente en delitos de esta calidad con agudeza de ingenio, promptitud, y inteligencia en el exercicio, y no admire lo particular de no proveerle auto de prision, y embargo de bienes en algunas causas, que suele ser arte del entendimiento; y de esto que he dicho nació el advertencia que hize en ocasion de la prision del primer preso, para que se tomase otro pretexto en ella. Vease el cap. 7. §. 1. num. 3. al fin.

Discurso sobre el presupesto.

2 En el estado presente parece, que la diligencia siguiente en grado, y mas propia en la continuacion de nuestra causa, es tomar la declaracion

cion al hacedor del primero preso, porque de ella ha de resultar mas claridad, segun razon, y de camino le supondré pretendiente de elencion, para hacer demonstracion de la fuerte que se deberan portar en semejante caso con reos de esta calidad, y de qualesquier fueros, y se tendrá por regla general, que en las declaraciones que se les toma, solo se les hace las preguntas generales; pero no las que pueden conducir à comprobacion particular de esta causa, ò àzia los propios hechos del que declara, sino es que responda à las primeras: es la razon de portarse de esta fuerte, el escurar de que con la manifestacion de las que digo le recate, pues puede facilmente penetrar el lado de inquirir contra él, tomando tiempo de discurrir sobre él, de fuerte, que se malogre el arte con que se hacen. Vease el c. 15. §. 2. n. 2.

Allandose à responder à todas las preguntas hechas, à que no havia dado respuesta, se puede satisfacer en una brevissima, y sola, es la causa de preguntarsele; (no obstante la pretension, por lo que previne en el principio de este Tratado, quando toqué la materia de jurisdiccion. Vease el cap. 1. §. 1. n. 6. y dire adelante. Vease de este el n. 5. al fin, y el n. 6. siguientes) pues no se considera nadie esento. Vease el cap. 15. §. 3. n. 3. y aquel genero de preguntas suele facilitar à los reos para que entren respondiendo; porque como se acaban presto, y no son de las que perjudican, se les hace de mal el parecer sospechosos, y estas son por este lado de la calidad de las de disponer, que noté por uno de los cinco generos de preguntas; y porque en consecuencia de la contumacia es no responder à lo que se le pregunta à las declaraciones, se sigue à arbitrio de los Jueces el apremio con el reo, como el de mas estrecha prision por sitio de ella, ò gravandole con grillos, o cadenas respectivamente al gravato que se apremia, y calidad del delito. Vease el cap. 7. §. 1. n. 2.

El fin de advertir aqui segunda vez estos apremios, es, porque son los que corresponden al estado de la causa, y de la contumacia de los reos (si en el capitulo ultimo que cito fue por lo que miraba à los testigos) y porque havandola en las confesiones, produce el estar contumaces los reos, muy diversos efectos, y se obran en distinta forma, como quando llega el caso demonstrar. Vease el cap. 15. §. 2. num. 21. 22. y 23. Es el exemplo, como parece en la declaracion siguiente.

A. declaracion del quarto preso, hacedor del primero preso.

En, &c. El señor N. por ante mi el Escrivano recibí juramento por Dios nuestro Señor, y à una señal de Cruz, en forma, de un hombre que está en esta carcel, y havendolo hecho cumplidamente, prometió decir verdad, le preguntó lo siguiente.

1. Preguntado, cómo se llama, qué edad, y oficio tiene, y donde es vecino? dixo: Que es Familiar del Santo Oficio, que fu merced no es su Juez, por cuya razon no debe responder.

2. Preguntado, si sabe la causa de su prision? dixo: Que dice lo que dicho tiene.

3. Preguntado, si es criado de N. (primero preso) dixo: Que dice lo que dicho tiene.

4. Preguntado, qué noticia tiene de la muerte de N. dixo, &c. Y por su merced visto, que no quiere responder, mandó se le notifique por primero, segundo, y tercero termino, ultimo, y peremptorio, responda à lo que ha sido, y será preguntado, la verdad de lo que sabe, segun el juramento hecho, con apercibimiento, que de no lo hacer pasará à proceder contra él, como contumaz, como huviera lugar de derecho; y havendolo notificado yo el Escrivano, de que doy fe, dixo: Que dice lo que dicho tiene, y por su merced se mandó se le encierre, y ponga dos pares de grillos, o cadena, y así se este, sin dexarle comunicar con persona alguna, hasta que otra cosa se mande, y poniendolo en execucion, dixo: Que protestando, como protesta, no perjudique al privilegio del fuero que pretende, compulso, y apremiado, por redimir su vejacion, está presto de responder à lo que fuere preguntado, y poniendolo en execucion debaxo del primero juramento, y el que nuevamente, à mayor abundamiento, ante su merced hizo à Dios, y una Cruz, en forma, se le preguntó, y respondió lo siguiente.

A las preguntas hechas antecedentemente, que le fueron hechas, dixo: Que se llama N. que es vecino de esta Villa, y criado de N. (primero preso) que es de tal edad, y que tiene noticia de la muerte sobre que es esta causa, por haverlo oido decir comunmente en esta Villa.

Inquirir. 5.

Preguntado, si el dia que sucedió hallarse el cadaver contenido en estos autos, estuvo en esta Villa, y en qué parte de ella? dixo: Que el dia que la pregunta refiere no estuvo en esta

Villa, porque por la mañana salió a asistir a la labor de su amo en la Quinteria que tiene en tal parte junto al monte, donde fue como acostumbra ir otras veces, de orden de su amo.

De inquirir, y gravar. 6.
Preguntado, a que hora fue a la parte donde dice, y en compañía de quien? dixo: Que a las ocho del día salió de esta Villa, en compañía de un hombre, vecino de tal parte, que se llama N. y no se sabe su apellido.

De inquirir, y gravar. 7.
Preguntado, si fue con el que declara hasta la Quinteria, o a que parte iba? dixo: Que salieron juntos de casa de su amo, y por el camino que va a la Quinteria, que lo es tambien para el lugar que lleva nombrado, que por esto, y por haver dicho estaba despachado se fueron juntos, que llegaron en esta forma, hasta casa de un quarto de legua de esta Villa, y el se despidió, y adelantó del declarante, diciendo iba de prisa, y el que declara continuó su camino solo hasta la Quinteria.

De inquirir. 8.
Preguntado, quanto está de esta Villa la Quinteria, y que a la mitad del camino se despidieron. dixo: Que está media legua larga, y que a la mitad del camino se despidieron.

De inquirir, y gravar. 9.
Preguntado, si salieron a pie, o a cavallo de esta Villa, y que armas llevaban? dixo: Que iban a pie ambos, y que no llevaban espadas, ni el que declara, ni las ningunas, que el forastero llevaba un puñal.

De inquirir, y gravar. 10.
Preguntado, a que hora llegó a la Quinteria, o Cortijo donde dice iba, y que personas estaban en ella? dixo: Que respecto de la distancia que hay de esta Villa a ella, le parece tardaría como tres quartos de hora, y que estaba en la Quinteria el que cuida de ella, y N. Labrador, criado de la labor de su amo, con los cuales estuvo trabajando todo el día, hasta que se recogió a la noche solo por tal camino, que aunque es diferente del que llevo quando fue, es sin rodeo, por cuya causa se vino por el, sin tener otro motivo. (Cita.)

De inquirir. 11.
Preguntado, qué oficio, y señas tiene el forastero, que salió con el declarante de esta Villa? dixo: Que es Labrador, y lo sabe, porque le conoce mucho tiempo ha de villa, y comu-

nicacion, por la dependencia del campo, y que tiene tales, y tales señas. (La estatura, vestido, cabello, color de el, y de la cara.)

De inquirir. 12.
Preguntado, si havia estado sirviendo en casa de su amo el forastero, de que tiempo a aquella parte, y en qué exercicio, y si le asistió de presente, o qué motivo tuvieron para ir juntos? dixo: Que no ha servido a su amo, que lo que pasa es, que dos dias havia antes que se fuesse, que vino a casa de su amo del que declara a traerle una carta, que se la dió en su presencia, no sabe que era, ni lo que contenia, y que posó ambos dias en casa de su amo.

De inquirir. 13.
Preguntado, que personas vieron dar la carta, demás del que declara, y que personas tiene en su casa su amo, criados, o criadas, y gente del campo, y quales pudieron ver al forastero posar en ella? dixo: Que no havia otra persona quando le dió la carta, y que los criados de la casa, que le pudieron ver en ella, fueron N. y N. &c. Y que los demás que sirven se ocupan en ministerios del campo, que son N. y N. Labradores, y N. Pastor. (Citas.)

De inquirir. 14.
Preguntado, qué carta llevaba el hombre forastero en respuesta de la que traxo, y si le vió despedir de su amo? dixo: Que no vió despedirse al forastero de su amo, ni que llevase carta de respuesta, ni le dixo la llevase, ni de quien era embiado.

De inquirir, y gravar. 15.
Preguntado, qué causa ha tenido su amo de retractarse en tal parte, y de tal tiempo? dixo: Que sabe ha estado retraido del tiempo que refiere la pregunta, hasta que le prendieron, pero no sabe la causa de retractar.

De inquirir, y gravar. 16.
Preguntado, que otras personas estuvieron en el día que dice se hallaron en la Quinteria con el declarante, demás de los que ha nombrado, que tiempo estuvieron en ella, y a que fueron? dixo: Que no estuvo otra persona, mas que los que lleva dichos aquel día en la Quinteria, ni habló con el en ella otra persona ninguna.

De inquirir, y gravar. 17.
Preguntado, si vió en su casa a su amo aquel día antes de irse con el forastero que dice, de que se habló, y quando le bolvió a ver? dixo: Que por la mañana no hizo mas de despedirse de el, y que no le bolvió a ver hasta la noche, quando vino a casa.

De

De inquirir, y gravar. 18.

Preguntado, que vestido tenia puesto su amo el día que dice se despidió de el por la mañana, y le bolvió a ver a la noche, que fue en el que sucedió la muerte, y si se le ha visto despues traer? dixo: Que tal vestido de color, que no le ha visto puesto despues acá otra vez; pero que quando se despidió por la mañana le tenia puesto, que a la noche estaba ya acostado.

De inquirir, y gravar. 19.
Preguntado, si ha estado enfermo su amo desde que sucedió la muerte, o en la Iglesia, o en otra parte, sin salir a la calle? dixo: Que aunque le ha visto, siempre ha estado con salud, y que en lo demás se remite a lo que ha dicho.

De gravar. 20.
Preguntado, si el día que sucedió la muerte, y se despidió por la mañana de su amo, le vió levantar de la cama, si estaba en casa, o parió de ella algunos de los Pastores de los atos del ganado de la casa de su amo? dixo: Que quando se levantó su amo de la cama el día referido, estaba el declarante en casa de su amo, y hasta que se fue de casa, que fue luego que se levantó, y antes que el que declara se fuesse al campo, y que no vió hablarle con el, ni estuviese en la casa ninguno de los Pastores de sus ganados, y esto responde, &c.

De extenfion. 21.
Preguntado, si especialmente en la ocasion que contiene la pregunta antecedente, vió a N. Pastor? (que es el que dixo su amo en la declaración) dixo: Que no le vió, y dice lo que dicho tiene, y que solo estaban en casa N. y N. criadas.

De inquirir. 22.
Preguntado, en que ocasion ha visto tratar, y comunicar al difunto con su amo? dixo: Que aunque se trataban, y tenían diferentes dependencias, y negaciones, havrá cosa de seis meses que no le hablaban, y tiene entendido que tuvieron una defazon de poca importancia, aunque no supo lo que fue; pero aunque no se hablaban, las veces que venia a esta Villa, si se vían en alguna parte, se quitaban los sombreros.

Inquirir. 23.
Preguntado, que Pastores de ganado cabrio, u lanar tiene su amo, y como se llaman? dixo: Que no tiene mas que N. y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento fecho, en que se afirmó, y ratificó, y en este estado quedo por ahora dicha declaración, para proseguirla siempre que convenga, &c.

Aunque las primeras preguntas van sin respuesta, no carecen de la demonstracion del genero que deben ser las que baltan a probar la contumacia, como toqué al principio de este numero, y habiendose usado de ellas, se cierre la declaración (con las prevenciones que dexo mostradas) como otra qualquiera de reo.

3 Las preguntas de esta declaración manifiestan el fin a que se dirigen, si se considera el estado de la causa, y lo que de ella resulta; pues van a disponer el animo del reo en la duda de poder serlo, o solo testigo noticioso de lo que parece puede saber; pero algunas se encaminan, y llevan su curso, a que encontrandose en las circunstancias de los hechos con su amo, resulten de ellas las variaciones, siendo reos; y siendo este solo testigo, a que haya principio de la comprobacion de los mendacios, que pueden resultar de la declaración del primer preso, si faltó a la verdad; porque como toda la comprobacion de indicios, que resultan contra el reo de su declaración, consisten substancialmente en calificar el dolo con testigos, que manifiestan la falta de verdad, que hubo en lo que dixo. En las causas en que se presume hay complices, se usa de este genero de preguntas, y son del especie de gravar, si bien se mezcla con el de inquirir, porque produzcan su efecto por estos lados que digo, atendiendo en el modo de formarlos a lo demás que conduce a la comprobacion del hecho, circunstancias del delito, y delinquentes de el. Veafe sobre este punto el cap. 13. §. 2. num. 6.

4 Algunas veces se estila el hacer preguntas in voce, para tomar mas inteligencia de los hechos, las quales no se escriven, no siendo substanciales las respuestas que a ella se dan, como quando citando algunos (en las respuestas) cuentan algun caso de los que fueron introducidos, suponiendo lo oyeron, sin nombrar los sujetos de donde adquirieron aquella noticia, en que para mayor claridad se les pregunta, (si condece a lo substancial en alguna manera) de quien supieron lo que dicen, o quienes son los que se lo dixeran, y no diciendolo se desestima por esta razon, o porque aunque conduzcan, hay cosas en que falta el origen, y solo le tienen de la comun opinion, como reputacion, o publico, cuyas calidades es bien se expresse por razon de lo que dicen en sus respuestas los reos, y donde no hay substancia, no se mancha sin ella el papel; pero para distinguir esto, es preciso concurrir a la eleccion, u desestimacion la inteligencia, pues el que no la tuviere, no sabrá lo que aprovecha, o daña, ni de que calidad es lo que amplia, ni omite; y aunque en lo que se amplia, si se hace por fundar bien

H 2

la

la verdad, (fortaleciendola contra la mentira) no puede haver daño ázia la comprobacion de la causa; naciendo de boca del reo, puede adelantarse tan esencialmente, sin inteligencia del fundamento de razon, que se debe dar, que, ó al que lo refiere, ó á otro le perjudique gravemente, consistiendo en las laciones que se siguen de unas razones á otras, las cuales pueden hallarse en las respuestas con explicacion expresa de su sentido á la comprobacion, por estar sin el supuesto de la pregunta antecedente que la motivó, la qual, si se huviera puesto, hiciera diverso sentido, de que puede resultar, demás del perjuicio del reo, grave cargo de conciencia al que la ocasiona, causando esto el que no se escribiese la pregunta in voce, que se hizo, sino solo la respuesta, que á ella se dió.

En lo omitido ázia la prueba, á beneficio de las partes, se sigue la misma consecuencia, y por ella soy de parecer, que el que no se hallare en estado de hacer muy fundadas distinciones, no use de este modo de preguntas in voce, por las contingencias que tiene, y por el perjuicio que de ella puede resultar, como si se preguntase, (doy exemplo) se hizo tal cosa para tal efecto, y en haverla hecho no huviese delito, y en haverla hecho para el efecto que se le preguntó le huviese; y omitiendo el sentido, y calidad de la pregunta, respondiendo el interrogado á toda ella, que no havia hecho tal cosa, se pudiese solo la respuesta denegativa, pues de ella podrá resultar una reconvenccion, diciendo, como niega haver hecho tal cosa, siendo cierto la hizo, como puede estar probado en los autos, y aunque diga entonces que satisfizo á la pregunta enteramente, porque el haver negado aquel hecho, aunque fue cierto lo hizo, fue, porque no lo executó para el efecto que contenia la pregunta, sino para otro diverso, en que no hubo delito, que fue lo que se le preguntó, constituyese mala fee en el proceder del reo, porque lo tengo por demasiado cauteloso, y especie de fugacion: y la misma cautela se sigue de las cosas que se escriben, en respuesta de lo preguntado á los reos, quando no explican bien el sentido, y en ella se puede dar otro diverso, si sea la causa poca inteligencia, ú otro afecto indirecto.

Hallo dificultad en un genero de pregunta, de que usan los muy verificados, con que ordinariamente se escutan las mas de las preguntas particulares, y en que se incluyen todas las generales, como quando se dice ázia el reo, que declare en qué partes estuvo, y qué pasó en ellas en tal tiempo, ó como pasó tal caso, quando á lo general de inquirir, ó ya se haga dudando, ó afirmando, y no consiste la dificultad en que haya en ella su cuestion, pues puedo

asegurar, que este modo de pregunta general en muchos casos la he experimentado de suma utilidad, y quando no le ha producido, tiene el beneficio de no ser dañosa, porque á diferencia de las otras van por si produciendo mas materia de inquirir, y gravar, esta lo comprende todo, pues inquiriere, y es propia del especie de disponer, y tambien incluye la de extension, y solo resulta de ella la de reconvenir; pero debe observarse, el que quien la huviere de hacer, demás de ser preciso el que se halle con inteligencia, tenga muy en prompto en la mente todo el hecho, y circunstancias de él, y congeturas que haria el que se hiciere (como á todos los demás reos) pueden resultar en conveniencia de la averiguacion general, ó particular, y conforme á ellas, ha de ir satisfaciendo el reo muy circunstancialmente en todos los puntos que tocara, distinguiendo lo mas menudo de ellos, y concluyendolos, así en lo que negare la noticia, como en las que afirmare, sin permitir que en nada quede dudosa, ó sin satisfacer en la respuesta, ni que se dexen de distinguir los tiempos; y haciendose en esta forma, produce sin duda el beneficio de manifestarse la verdad, ó contar ciertamente de la cautela, sin presumpcion de que se ayude de mas industria el arte, que de no descubrirse en nada, porque de lo satisfecho á ella se siguen las comprobaciones, ó reconvencciones, en que se acrisola la malicia, ó la inocencia, que es el fin que se busca: con lo qual advierto, que el que la huviere de hacer perfectamente, habrá de estar asistido de prompta memoria del hecho, y de bastante inteligencia; y si no fuere así, tocará en lo que omitiere la dificultad que le propongo.

Tengo todos los generos de preguntas que hasta aora he tocado, por de la calidad de los rayos del Sol (de la verdad de donde proceden) pues como aquellos desvanecen las sombras, estas deshacen las de la malicia de los delinquentes: crysol es en mi sentir, donde se apura, y verifica, sin mezcla, lo cierto, por cuya causa me parece deben pasar los indicados en delitos, en los casos que piden este medio por él; para verificar la pureza, ú dolo, á lo menos no he hallado otro para reconocer con alguna certeza lo que por si es tan dudoso, como penetrar el interior ageno, y poder con algunos fundamentos de juicio de hombre no hacerle temerario, aunque por ser tan llenas de tinieblas las cosas de los mortales, no todas veces en estos casos acierta; pero en mi sentir se hará lo posible, así para no dexarse engañar, como en aplicar los mas razonables medios, de que ordinariamente resultan los buenos fines.

5 Algunas preguntas hay, que pueden contener

ner su substancia dos puntos, el uno dependiente del otro, y de estos el primero, segun el dictamen en que está el reo, concederle, y por la misma razon de parecerle gravoso, negar el otro, y al lado de la comprobacion de la causa, es bien el que confiese el primero, porque es gran disposicion para el segundo, y por consecuencia ha de resultar el confesarle, ú darle salida; de suerte, que de ella nazca el gravar á otros, ó que sea por sí poco fructuosa. Doy exemplo: Uno está indiciado en que se halló con otros donde se cometió un delito; qual, si se le preguntase, si se havia hallado con aquellos en aquel sitio quando sucedió el caso, parece que fuera lo ordinario la negativa absoluta, por lo que resultaba de gravarse con la afirmativa si la pregunta fuese solo, si estuvo aquel día, y aquella hora con aquellos (porque en esto no hay delito, ó pudo haver accidente que le separó al cometerle) era muy posible confesarlo; de lo qual se sigue la segunda, por consecuencia de preguntarle, como pasó el hecho, pues se halló con ellos, la qual es comun el negar; y la disputa es, si se deberá hacer tal genero de pregunta, dividiendo los puntos, ó semejantes, ó no: y pues se manifiesta la utilidad que resulta del modo de hacerla de una fuerte, ú otra, soy de sentir por aora, que se puede dividir, pues la primera es general, y la segunda especial del hecho; y esto es permitido, y se aplica; y porque confesada la primera, aunque este constante en la negativa de la segunda, á lo menos dará luz en la respuesta de ella, que lo sea de los que concurrieron, ú de alguna extrajudicial, ú otro buen principio de comprobacion; lo qual cessará, si entra el interrogado con la negativa de ambos puntos, interrogado sin division sobre ellos, y mas si como puede suceder, no hay en los autos con que reconvenirle.

Discurso del presupuesto.

De esta ultima declaracion, havendose manifestado en ella el nombre, señas, y vecindad del forastero, resulta el despacharse comision, ó requisitoria de las que llaman de guía, para que por medio de la Justicia de su domicilio le busquen, y aseguren en la carcel; y aunque para esto, por el secreto que pide, se podia usar del medio de escribir carta á la Justicia; encargandola lo hiciese, así por la obligacion de su empleo, como por del servicio de Dios, y del Rey nuestro señor: estas recomendaciones sirven solo para entre personas conocidas, y zelosas, y en otras (aunque sin razon) mas dañan, que aprovechan, y por este inconveniente el pretexto que suele tomarse en tales ocurrencias, es, que la requisitoria de

guía diga, que conviene á la buena administracion de justicia, que como teligo citado, (sin decir de quien) de quien se necesita para examinarle para este efecto, en el interin que se embia despacho mas en forma, conviene (tomando algun pretexto para no pedirle, y para hacerle asegurar) se asegure en la carcel, y en parte donde no le comuniquen, pues como ya toque este genero de requisitorias despachadas para este efecto, no se les debe negar el cumplimiento. Vea se el cap. 2. §. 3. num. 7. en cuya disposicion, encargando el que la lleve persona de satisfacion, se logran dos fines: el uno, el asegurar el reo, facilitando la prision, y las diligencias de ella, el que haya quien vea que se hacen como fe debe, y que cesse la duda, que se puede hacer del proceder de la Justicia ordinaria, y que no desayude de hecho lo que se pretende por la calidad del despacho, sin el sobrescrito de reo, al que se ha de prender, empenandolo con la confianza que de ellase hace. Vea se el cap. 7. §. 1. num. 7. el otro, no se dar materia para que se previnieffe en lo que podia decir, siguiendose dilacion precisa, causa de la dilancia, desde aquella diligencia á la de tomarse su declaracion; pues lo natural es, que á los que se prenden en esta forma, lo que mas promptamente ofrece la imaginacion, es una negativa de todo, ó una afirmativa, deponiendo, como teligo, contra otros reos, si les parece que podrá ser medio este de librarse de serlo.

6 Doy caso, que este fe prende por el medio que digo, (ú otro mas proveido, que dá de sí el caso) y que con noticia de que lo está se embia despacho para traerle, el qual se reduce (siguiendole la prevencion de que se usó para asegurarle) á referir en el (no á instar) la cita, escusando lo que en ella puede dar materia de inferir es reo, pues no es de manifestar en el despacho las presumpciones que contra él resultan, y á dar fee en ella el Escrivano que la cita, es cierta: y esto fe puede hacer prevyendose por el Juez auto, motivado con el secreto que la materia pide, en que señala lo que de la parte que se ha de sacar se huviere de referir, (ó caso que quiera que vaya inserto lo que quisiere que se compulfe del original) y de esta fuerte procedé legal el Escrivano en lo que obra, y lo que certifica no es contrario á lo que consta del proceso, por no tocar en esta fee el que resulte, ó no otra cosa de la causa; la orden que suele llevar el Ministro, á quien se encarga esta diligencia, es de que le trayga asegurado con las prevenciones que dexo notadas en otras prisiones. (Vea se el cap. 7. §. 1. n. 7. y siguientes) á la carcel de la Audiencia, donde pende la causa; y traído

à ella, presupongo, que, ò por acusarle la conciencia, ò por natural temor, pide Iglesia, diciendole la facaron de ella, ò la tomó en el camino, ò que es Clerigo de menores Ordenes, aunque sea incierto) y que no quiere jurar, ni declarar con este pretexto; y porque en el que pretendió esclención por familiar, manifesté el apremio que se hace con el reo, quando no quiere declarar, ò sea la contumacia despues de haver jurado, ò antes, pues en qualquiera caso de estos se le apercibe, y apremia en una misma forma.) Vea se la letra A. de este cap. y §. y el num. 2. estando la causa en este estado; porque estas diferencias nacen de la disposicion en que los reos se hallan.

Y notese, que en caso de tener Iglesia, ò tocarle otro fuero, aunque le suponga, y no le tenga, tiene la conveniencia de admitirle el que diga con protestas, así de facilitarle el animo, como porque en algunos casos es de mucha utilidad lo que suelen decir contra otros, lo qual no hiciera à no vér se le presumia reo, y que le admitian las protestas, en cuya esperanza suelen deponer con mas libertad. Vea se la letra A. y el fin del n. 2. de este cap. y §. La declaracion para esta demonstracion, y continuar el presuponido general, es la siguiente.

B. Declaracion del quinto preso forastero.

En, &c. El señor N. por ante mi el Escrivano, hizo parecer ante si un hombre, preso en la carcel por esta causa; y habiendole querido recibir juramento, y dicho no le debía hacer por llamarle Iglesia, habiendo precedido el apercibirle en forma, y querer apremiarle, dixo, estaba preso de jurar, y responder à lo que fuese preguntado, protestando valerle de la inmunidad de la Iglesia donde fué sacado, y sin que sea visto por esta declaracion perjudicarse en ella en manera alguna; su merced recibió juramento por Dios nuestro Señor, y à una señal de Cruz en forma de derecho, del dicho preso; y habiendolo hecho cumplidamente, prometió decir verdad, se le preguntò lo siguiente.

General. 1.

Preguntado cómo se llama, qué edad, y oficio tiene, y de dónde es vecino? dixo: Que se llama N. que es vecino de tal parte, y que su oficio es labrador, de edad de tantos años.

Inquirir. 2.

Preguntado, qué conocimiento tiene con N. (primer preso) vecino de esta Villa? dixo: Le conoce, porque habrá un año trabajado en su casa tres meses en la labor del campo, y esse tiempo estubo en esta Villa,

Inquirir. 3.

Preguntado, qué conocimiento tiene con N. (su hacedor, ò criador) dixo: Que como hacedor suyo le conoce por la misma razon, que al antecedente.

De inquirir, y gravar. 4.

Preguntado, quando estubo con ellos la ultima vez? dixo: Que ha mucho tiempo que no los ha visto, desde que dexò de servir al primero.

De inquirir, y gravar. 5.

Preguntado, qué carta fue la que traxo tal dia à N. (primero preso) quien se la diò para que la traxese? dixo: Que estando el que declara la noche antecedente de tal dia, que fué en el que llegó à esta Villa en la de su vecindad, llegó à su casa N. su vecino, y le dixo importa mucho traxesse una carta, que le hiciese gusto de traerla, que le pagaria su jornal, y se convino con él en hacerlo, y la traxo con efecto, y se la diò en su mano à N. (primero preso) y que estubo en esta Villa cosa de dos dias, por haverle dicho esperasse à que hiciese la diligencia que se decia por la carta; que viendo se dilataba, el tercero dia de como llegó, pidió que le despachasse, por haver dexado algunas dependencias pendientes en su casa, que entonces N. (primero preso) sin declararle que cosa era, le diò à entender no se podia despachar tan prontamente lo que se pedia en la carta: con que pasado dicho tiempo, se despidió de él, y se fué à su Lugar, sin que en esta materia pueda decir otra cosa, por que no lo sabe.

Inquirir, y gravar. 6.

Preguntado, si posò en casa de N. (primero preso) y si le diò carta en respuesta de la que traxo quando dice se fué? dixo: Que posò en casa del hacedor, y que no le diò carta en respuesta de la que traxo.

Inquirir. 7.

Preguntado, en compañía de qué personas vino desde su lugar, y à qué hora se fué el dia que dice se fué? dixo: Que quando vino à traer la carta, vino solo, y quando se fué (el dia de la muerte) habiendole despedido de N. (primero preso) fué solo (por la mañana muy de mañana) sin salir de esta Villa en su compañía persona alguna, ni haver encontradola en el camino, &c.

Inquirir. 8.

Preguntado, si viò en su lugar à la persona que,

que le diò la carta quando bolvió à él? dixo: Que no le ha buuelto à vér.

Gravar recorviendo. 9.

Preguntado, qué motivo tuvo para no buscarle, y darle razon de lo que havia resultado de la diligencia que le encargò? dixo: Que estubo dos dias malo, y indispueto quando salí de este Lugar, y que despues, yendo el tercero dia à buscarle en su casa, le dixerón, que estaba fuera de ella, y que no vendria tan presto; por cuya causa no le diò noticia de lo que havia resultado de la diligencia.

Inquirir. 10.

Preguntado, qué persona fué la que le dixo estaba ausente, y que no vendria tan presto el hombre que le diò la carta, quando dice fué à buscarle à su casa para darle noticia de la diligencia, y lo que havia resultado de ella? dixo: Que la muger del que le diò la carta, que se llama N. se lo dixo, que fué à quien pregunto por él; y esto responde.

Inquirir. 11.

Preguntado, qué noticia tiene de la muerte de N. que sucedió tal dia, quienes fueron los culpados de ella? dixo: Que conoció muy bien al difunto, por ser vecino de la misma parte que lo es el que declara, que está distante de esta Villa doce leguas, y que quando salí de su casa el declarante à buscar al que le encomendò la carta, (haviendo ya buuelto à su Lugar) se decia por público en el Pueblo, que le havian dado muerte; al que contiene la pregunta; pero no se dixo por qué causa, ni quienes podian ser los culpados.

Inquirir. 12.

Preguntado, si le dixo la muger de aquel de quien traxo la carta, quando havia salido su marido de casa, y à qué parte? dixo: Que le dixo, que se havia ido el dia antecedente fuera, sin decirle donde.

Inquirir. 13.

Preguntado, à quien oyò especialmente de los vecinos de su lugar, que havia sucedido la muerte del contenido en esta causa? dixo: Que no se acuerda; y esto responde.

Inquirir. 14.

Preguntado, qué motivo tuvo para haver tomado Iglesia, en qué forma pasó, en qué parte la tomó, y quienes se hallaron presentes? dixo: Que el declarante no tomó Iglesia,

ni havia causa, ni delito que le moviese à tomarla; pero que como viò que le traian preso, habiendole detenido la Justicia en la carcel, diciendo era testigo citado en esta causa, passando por tal parte à la Iglesia de ella, la pidió, por que se temió de una violencia, y que pasó en tal forma, y se hallaron presentes algunas personas que no conoció.

De inquirir. 15.

Preguntado, qué noticia tuvo en su Lugar de la causa por que están presos N. (primero preso de esta causa) y su hacedor? dixo: Que quando se divulgo la prision, se decia publicamente en aquella Villa, que la causa de ella era por ser culpados en la muerte del referido en esta causa, y que la razon que se dice hubo para proceder contra ellos, fue haver tenido, segun se decia, un disgusto el primero preso de esta causa con el difunto, sin decirse qué fue, ni en qué tiempo; y tambien se decia por otras personas, que no tienen culpa, y que quien hizo la muerte fueron otros que están presos por esta causa; à quienes no conoce el declarante; pero no se acuerda à quien, ni en qué parte lo oyò, ni quien lo publicó antes.

De reconvencon. 16.

Preguntado, qué motivo ha tenido para no manifestar en la pregunta que se le hizo, de la noticia que podia tener de culpados en este delito, las que aora refiere? dixo: Que no le pareció eran culpados à quien se podia atribuir este delito, los presos, por la razon que lleva dicho.

De inquirir, y gravar. 17.

Preguntado, qué armas de fuego largas, ò cortas traxo quando vino à esta Villa, y quando se fue de ella? dixo: Que no llevaba armas de fuego ningunas, ni las trae, porque como Labrador no usa de ellas, sino es de un puñal de tres esquinas, que traia para su defensa.

De reconvencon. 18.

Preguntado, cómo dice no los ha visto al hacedor, y su amo, desde que dexò de servirle al primero preso, y despues dice estubo con ellos, y posò en casa del hacedor quando traxo la carta? dixo: Que entendió se le preguntaba quando dexò de servirle; esto responde, y en este citado, &c.

7 La pregunta particular que se hace à este reo, de la parte donde tomó Iglesia, es para vér si constela con las circunstancias en que se

fundaren los testigos, que presentare ante el Eclesiástico para probarlas; y por que siendo incierto, como suele suceder, se fortifica grandemente con ella la probanza que hace en contrario el actor, y porque dá materia para introducirse esta defensa ante el Juez Secular, que conoce la causa, pues se practica el examinar testigos sobre comprobar la verdad del hecho ante el Juez Secular, de los quales asimismo se vale el actor ante el Eclesiástico, si sea parte, ó fisco, presentandolo juntamente con los demás que resulta de la causa que prohibe al reo por razon del delito del beneficio de la inmunidad que pretende, los quales testigos que hacen á una, y á otra excepcion en favor del actor, se les habilita el defecto de examinados ante Juez incompetente para juicio de inmunidad, con ratificarse ante el Eclesiástico en la deposicion que ante el Secular hicieron en el termino probatorio comun; esto aprovecha para reparar las negociaciones injustas, que con ellos suelen hacerse, sobre que no digan la verdad; la qual, respecto de haver depuesto antes, no pueden negar quando llega el caso de ratificarse, y por este lado suele llegar el de procederse contra los legos, que depusieron ante el Eclesiástico falsamente en razon de la inmunidad, á causa de hallarse convencidos con la deposicion de estos, (pero el verdadero convencimiento es su confesion, de que fueron inducidos) á lo menos las deposiciones de los que vieron inducir, ó sus confesiones extrajudiciales, comprobadas con testigos condes del delito que cometieron. Todo lo qual no es negable, que cede en beneficio particular, y general. Algo mas de las inmunidades se podrá ver en el cap. 15. §. 3. n. 1. y siguientes, y el cap. 7. §. 1. n. 4. de este primer libro.

Demás de los beneficios, que (en el capitulo antecedente, §. 1. num. 11. veale) he notado, que resultan de la pregunta de inquirir, prevengo, que en duplicarlas por diversos lados, se tienen, segun el caso, y disposicion de los reos, y porque no suele producir el mismo efecto, inquiriendo ázia sí, ó ázia otro, como se reconoce en la pregunta 11. y la 15. de que sale la reconyencion de la pregunta 16. Tambien prevengo se este en esta atencion, y se vea el c. 13. §. 2. n. 1. sobre algo mas de la especie de pregunta de inquirir.

Pasaré á continuar en la causa que llevo por presupuesto general, para ir repitiendo por demostaciones, lo que general, y particularmente he procurado juntar en esta materia.

*** (X) (X) ***
 *** (X) (X) ***

CAPITULO XII.

CONTINUANSE LAS DILIGENCIAS DE la sumaria, segun el estado de ella, y en atencion á lo que nuevamente ha resultado, y discurrese sobre el modo de comprobar citas, y examinar testigos sobre ellas, y en qué casos se deben hacer carios.

§. I.

EL Relox señala sus movimientos con un indice, que manifiesta el estado de su tarax; Relox viviente el hombre constituido de mas perfecta armonia, así interior, como exterior, lo que va de lo natural á lo artificial, de lo perfecto á lo imperfecto; las tres ruedas principales de este son las potencias del alma; el volante, ó instrumento por quien se mueven, el sentido comun constituido de todas las facultades; la cuerda pendiente de la rueda mayor del entendimiento, es la prudencia, ella cerca, y liga la voluntad, cuya rueda detiene el muelle de la templanza, con tal arte, que hacen todas concordancia con las partes menores de que reciben, y á quien embian; con que se constituye el todo, produciendo el arreglado efecto que he dicho. A este simil, y demonstracion que he hecho para el ejercicio nuestro, y sus años, es necesario voluntad para recibir, memoria prompta para retener, entendimiento para usar de ella á su tiempo prudencialmente, ó se dará una contrariedad natural, incapaz del año.

El que se hallare con estas partes naturales, en casos similes á este que supongo, las debe aplicar todas con madurez en la eleccion de templadas, y continuas operaciones, como se ve en el artificioso Relox, con las quales va venciendo el tiempo.

Y porque no falte nada á la similitud, ha de adornarle de la virtud, ó indice de la constancia, que aunque de rigor significa aquella estableness de la fortaleza, y parece se opone á la ligereza del movimiento, tambien la hay en ella, sin que impidan la contrariedad de las potenciales propiedades á la concordancia en los actos, como se ve en los de los elementos, (supuesta la primera causa) á beneficio de todo lo elementado, pues por las calidades propias de cada uno estan en contrariedad el fuego, y su calor con el agua, y su humedad; la tierra, y su sequedad con el ayre, y su frialdad, y apropiandose unos á otros, tienen concordancia, como el agua con el ayre en la fiabilidad, y humedad, el fuego, y la tierra en el calor, y sequedad, constituyendo juntos la conservacion de todo lo criado (como

see

segundas causas) como en la fabrica de este proceso, y conservacion de su principio, para que se llegue al medio, y se configa el fin no estable, no hay (como en el simil ultimo que doy) mas primera causa, que el zelo de la Justicia; para conseguir el llegar á estos estados, es necesario dar á la virtud de la constancia una accion activa, con que aqui se substituya (como alli) á los elementos, para que como establecedora en los hombres de la fortaleza, la esperanza, perseverancia, justicia, y verdad, mediante estas partes, se conserve, y encamine; de lo qual careciendo esta forma, ó no será, ó se deshará, renovandose otra por afectos, ó acciones contrarias.

Califica la verdad de este exemplo el estado de esta causa, tan á los principios, sobre tan repetidas diligencias, pues hay negocios tan intrincados, que desfallecen el animo mas robusto, y en los que se reduce su comprobacion á indicios, son ordinariamente de esta calidad; pero la industria, que es instrumento de las partes dichas, (si las hay en el Ministro) irá mostrando algunos medios de hacer mas tolerables dificultades.

El primero es, que el Escrivano debe reconocer de las declaraciones que toma lo que resulta de ellas, en quanto á citas (veale en el cap. 11. §. 1. letra A. como se notan, y si alli al fin de las preguntas 10. y 13. al margen en el proceso, como prevendré, así en particular, como en general) y reconocer á qué punto se reduce cada una, para aplicar lo necesario, segun ellas; ázia la continuacion de la causa, para el cumplimiento de la obligacion que el Ministro tiene; y quanto á este, para facilidad, podrá notar lo adonde dixe en la deposicion de testigo, ó declaracion de reo, como se va haciendo para hallarlo por este medio; y á lo que de esto resulta, se ha de juntar lo demás, que por diligencias, ó disposiciones de testigos, consta en los autos; con lo qual se podrá saber lo que al todo, ó á la parte falta, si está pleno, ó vacío, bien, ó mal probado, y ahora solo mostraré lo que resta hacerse, procedido de las citas de declaraciones, porque lo demás toca al resumen general, ó memorial de este pleyto, que formará en el fin de esta obra, lib. 2. cap. 8. §. 1. por lo qual lo omito, contentandome solo con lo que ire discutiendo.

Primer resumen de lo que resulta de citas.

2. Lo que parece de los autos del presupuesto, es, que de la declaracion del primero preserresulta el haverse de examinar en la tercera pregunta á los Mayordomos, que siendo

Eclesiásticos, como parece, y no ditan con facilidad, y se habrá de recurrir á ver si hay otras, y personas legas, con quien dice estuvo en la Iglesia, (quando dá pretexto que estuvo ocupado, y no retraído) así para ajustar el retraimiento, como para el mendacio: en substancia, á que se han de dirigir las preguntas, que deben hacerse divididas, sobre si estuvo en la Iglesia, y que tiempo, y qué hacia en ella; si estan en contestacion del reo, en que parte se tomaron quantas, qué tiempo duraron, y sobre qué fueron, y que fué el motivo de tomarlas alli, y si se hacia así los demás años, y que personas asistían, y en la misma forma deberán hacer así para con todos los testigos tocantes á esta dependencia, y siendo necesario dar compulsorio, para que el Escrivano de testimonio de ellas, si conduce, y pasaren, como sucede, ante el, ó ante algun Notario, que en estos casos hay diferencia, como advertiré quando llegue el caso de darle el mandamiento, ó compulsorio. Veale en este capitulo, §. 1. num. 15.

En quanto á los casos, que se tocan en las preguntas 4. 5. 6. 7. 8. 15. 16. 18. 20. se deben examinar á su muger, y familia, sobre la hora á que salió de casa, y quando bolvió el día de la muerte, y si acostumbraba bolver, y salir á aquella hora, de quien supieron la muerte, y quando se publicó, y por quien; si havian visto hablar á su amo con el difunto, y en qué tiempo, y sobre qué; que vestido llevó aquel día al campo; si le havia traído antes, y quando se le quitó, qué dias le traxo despues, ó qué fué el motivo de quitarle; en que partes ha estado despues de la muerte, y con quien ha tratado, que aunque esto ultimo es de la pregunta 13. de la declaracion del reo, incluye la 14. en que dice estuvo malo; y la 15. sobre si le havia asistido Medico, y qué tiempo, y por qué achaques, porque esta será la razon que los testigos deben dar de lo que deponen, ó quedando firmes en la afirmativa, de que no pasó tal cosa; y lo mismo sobre la circunstancia del cordero, que se traxo, y mató en el patio, y sitio de él, y si estaba fuera, ó en la cama el reo quando se mató, y quitó la piel; quien le traxo, qué día, y á que hora fué, y en esta circunstancia el Pastor, y de paso para saber la hacienda de semovientes, hacerles sobre esto pregunta, que sirve para noticia de si se ha ocultado algo de mas de lo embargado, y en qué parte para; y ultimamente una pregunta general á cada uno, de que criados mas tenia en la casa el reo quando sucedió la muerte, para ver si se ha ocultado alguno, por el beneficio de mas comprobacion de indicios, que de esto puede resultar, pues no preguntan-